

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de noviembre de 2020 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Archivos de la Ciudad de México y, a partir de esa fecha, todos los sujetos obligados debieron comenzar su adecuación institucional, para cumplir con sus disposiciones.

Como órgano público, más allá de ostentar la función legislativa de la Ciudad de México, la institución denominada Congreso de la Ciudad de México, las personas legisladoras integrantes, en su calidad de servidoras y servidores públicos, los órganos de gobierno y de proceso legislativo y todas las áreas administrativas que le componen, conformamos innegablemente un sujeto obligado para la Ley de Archivos.

Desde el inicio de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México existe la obligación de crear una Unidad Administrativa dedicada a gestionar los archivos derivados del trabajo del Congreso, tanto lo administrativo como lo legislativo.

Con responsabilidad y con prudencia, consideramos que es el momento adecuado para establecer el diseño y las funciones con las que tendría que cumplir un área administrativa fundamental para la trascendencia del trabajo legislativo que, sin duda, forma parte de la memoria histórica de la vida pública en la Ciudad de México, además de ser un instrumento necesario para cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información de la ciudadanía.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al carecer de una Coordinación de Archivos, el Congreso incumple disposiciones legales vigentes que obligan a que la institución cuente con un cuerpo administrativo específico, capacitado y suficiente para recibir, procesar, resguardar y administrar los archivos que derivan de la labor de legisladoras, legisladores, Comisiones, comités, órganos de gobierno, unidades administrativas, módulos de gestión y todos aquellos documentos que son evidencia del trabajo cotidiano del poder legislativo y acaban formando parte de la memoria histórica documental y gráfica de la Ciudad de México.

Como sede del poder legislativo y encargado de la función legislativa, un sujeto obligado como el Congreso de la Ciudad de México, no tiene más margen para seguir funcionando sin una instancia de gestión archivística.

A pesar de la obligación legal y reglamentaria, este Poder Legislativo ha mantenido la responsabilidad de esta importantísima tarea en una subdirección, que cuenta con el apoyo de una Jefatura de Unidad Departamental, ambas adscritas a la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor. Ello es a todas luces insuficiente, por no reiterar lo insatisfactorio con respecto a la Ley de Archivos vigente.

Adicionalmente, hay que señalar la carencia de un sistema de archivo, es decir, un diseño institucional que integre el acopio, entrega – recepción, clasificación, disposición, catalogación, resguardo y consulta, vinculado a manuales operativos funcionales, y alguna aplicación informática actualizada que permita, por lo menos, hallar un documento de legislaturas pasadas.

Dada la desatención de esta obligación por parte de la Asamblea Legislativa, antes, y del Congreso de la Ciudad de México, hoy no disponemos como institución de un archivo confiable de los documentos que genera el poder legislativo local.

ARGUMENTOS

En sentido estricto y legalmente hablando no existe justificación para que no se avance, con responsabilidad, prudencia y en atención a los principios de austeridad y legalidad, en la creación, funcionamiento y consolidación de la Coordinación de Archivos.

La propia Ley de Archivos vigente establece la calidad del Congreso y sus órganos:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LIII. ...

LIV. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

Por otra parte, la propia Ley Orgánica del Congreso prevé la posibilidad de que se creen nuevas Unidades Administrativas para mejorar el ejercicio de las competencias del Congreso y, agregaríamos, máxime cuando se trata de dar cumplimiento a otras disposiciones legales que el propio Congreso ha aprobado, como es el caso de la Ley de Archivos.

En el artículo 93 de la Ley Orgánica se puede leer:

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I. a XI. ...

...

El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 489 al 491, establece la existencia de un Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, el cual estará a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Tal cual lo establece el Reglamento citado, para cumplir con esa función esta Coordinación debería contar con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y así poder compilar y custodiar el acervo documental legislativo y parlamentario producido por las distintas áreas del Congreso. De igual manera se debería disponer de un espacio físico destinado para el citado archivo y ubicarse dentro de las instalaciones de la Institución, contando con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

Del mismo modo, los artículos 492, 495, 496 y 497 del Reglamento, establecen que, a cargo de la Oficialía Mayor, existe un Archivo Histórico Administrativo, el cual, al igual que el archivo Histórico del Proceso Parlamentario, debe contar con personal suficiente y la infraestructura adecuada para su funcionamiento, que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo producido por las Unidades Administrativas. En los artículos mencionados, se establece que, para ese archivo se tendrá que disponer de un espacio físico específico ubicado dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

A guisa de antecedente, durante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su entonces vigente Ley Orgánica, establecía en sus artículos 87 TER, 87 QUARTER y 87 QUINTUS, la obligación de contar con un archivo histórico que dependía de la Oficialía Mayor, que era la responsable de compilar y custodiar el acervo documental administrativo y legislativo producido por las distintas áreas del órgano legislativo del Distrito Federal.

De conformidad con el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa, la Subdirección de Archivo Central, dependía directamente de la Dirección de Servicios Generales, ésta subordinada a

la Dirección General de Servicios adscrita a la Oficialía Mayor. La Subdirección contaba con dos Jefaturas de Unidad, una del archivo de concentración y la otra del archivo histórico. Resulta importante precisar que, para esta Legislatura, la estructura únicamente contempla una Jefatura de Departamento denominada de la Unidad de Archivo de Concentración e Histórico.

Más allá de las disposiciones legales aplicables y vigentes, se reconoce que existe una necesidad de procesar adecuadamente los documentos que genera el Congreso de la Ciudad de México, por su valor legal, público e incluso histórico; pero hay una imposibilidad material para atender.

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México establece la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de su vida interna, pero también otorga reconocimiento como derecho al acceso a la información; para garantizar ese derecho, todas las instituciones públicas deben contar con una base documental bien organizada, resguardada y disponible.

Por tal motivo se transcribe la disposición constitucional que fundamenta la importancia de contar con una Coordinación de Archivos:

Artículo 7

Ciudad democrática

A. a C. ...

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de

interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Sin una Coordinación de Archivos, el Congreso dejará de ser garante del derecho de acceso a la información.

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>L. a LIV. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y Coordinación de Archivos;</p> <p>L. a LIV. ...</p>

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I. a IX. ...

X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y

XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.

SIN CORRELATIVO

...

...

...

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I. a IX. ...

X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género, y

XII. Coordinación de Archivos

...

...

...

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género y **Coordinación de Archivos**, serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar **el** cargo correspondiente.

<p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII De la Coordinación de Archivos</p> <p>ARTÍCULO 104 BIS. La Coordinación de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de diseñar, poner en operación y supervisar el funcionamiento, en coordinación con las áreas operativas, el Sistema Institucional de Archivos.</p> <p>Promueve y supervisa que las áreas operativas de cada Unidad Administrativa y demás áreas generadoras de documentación, lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos derivados de la labor de las personas legisladoras y los distintos órganos del Congreso, atendiendo las disposiciones aplicables de la Ley en la materia.</p> <p>Tendrá bajo su responsabilidad los archivos administrativo, parlamentario e histórico del Congreso de la Ciudad de México y contará con la estructura necesaria para su debido resguardo y gestión.</p> <p>La Coordinación de Archivos coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.</p>
---	--

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 210. Son atribuciones de la o el Presidente de la Junta Directiva:

Las y los Presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que en su caso, pasen por su estudio. Dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y esta a su vez los resguarde en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso al término de cada legislatura.

Previo al término de la Legislatura, las y los Presidentes de Comisión y Comité presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en dos ejemplares, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Dicho informe se entregará a la Comisión de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso.

Artículo 210. Son atribuciones de la o el Presidente de la Junta Directiva:

Las y los Presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que en su caso, pasen por su estudio. Dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y esta, a su vez, los remita a la **Coordinación de Archivos para su procesamiento, catalogación y resguardo**, al término de cada legislatura.

Previo al término de la Legislatura, las y los Presidentes de Comisión y Comité presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en dos ejemplares, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Dicho informe se entregará a la Comisión **de la materia** de la Legislatura entrante y a la **Coordinación de Archivos**, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso.

<p>Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Remitir a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su resguardo en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión o Comité;</p> <p>XXV. a XXXI. ...</p> <p>Artículo 480. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, por cada Comisión de manera permanente, debiendo ser depositados al final de cada legislatura en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios</p>	<p>Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Remitir a la Coordinación de Archivos para su resguardo en el Archivo Histórico toda la documentación original que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión o Comité, y que no obre en los archivos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios;</p> <p>XXV. a XXXI. ...</p> <p>Artículo 480. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, por cada Comisión de manera permanente, debiendo ser depositados, al final de cada legislatura, en la Coordinación de Archivos para su procesamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios</p>
--	--

<p>Parlamentarios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Servicios del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>Artículo 489. El Congreso contará con un Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que estará a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, además con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.</p> <p>El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que</p>	<p>Parlamentarios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Servicios de Archivo del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores; mismos que deberán ser remitidos a la Coordinación de Archivos un mes después del final de cada año de ejercicio.</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>Artículo 489. El Congreso contará con un Archivo Histórico, en términos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y estará a cargo de la Coordinación de Archivos, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, además con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar, clasificar y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.</p> <p>El Archivo Histórico del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones</p>
---	---

deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

Artículo 490. El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 491. En el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. a III. ...

IV. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

necesarias para la óptima conservación **y consulta** del acervo documental bajo su resguardo.

SIN CORRELATIVO

Artículo 490. El **Archivo Histórico** del Congreso podrá ser consultado por el personal **del mismo** y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 491. En el **Archivo Histórico** del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. a III. ...

IV. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse **a la Coordinación de Archivos** del Congreso.

Artículo 495. El Congreso contará con un Archivo Histórico Administrativo que estará a cargo de la Oficialía Mayor, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El Archivo Histórico Administrativo del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

El Archivo Histórico Administrativo del Congreso coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

Artículo 496. El Archivo Histórico Administrativo del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 497. En el Archivo Histórico Administrativo del Congreso deberán estar depositados los documentos de

Artículo 495. El Congreso contará con un **Archivo Administrativo** que estará a cargo de la **Coordinación de Archivos**, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El **Archivo Administrativo** del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación **y consulta** del acervo documental bajo su resguardo.

SIN CORRELATIVO

Artículo 496. El **Archivo Administrativo** del Congreso podrá ser consultado por el personal **del mismo** y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 497. En el **Archivo Administrativo** del Congreso deberán

<p>las Unidades Administrativas, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.</p> <p>Artículo 518. Corresponde a la o el Titular:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, según los indicadores establecidos en congruencia con la política de difusión institucional;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>estar depositados los documentos de las Unidades Administrativas, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.</p> <p>Artículo 518. Corresponde a la o el Titular:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado que debe formar parte del Archivo Histórico, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Archivos y en congruencia con la política de difusión institucional;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">Sección Décima</p> <p style="text-align: center;">De la Coordinación de Archivos</p> <p>526 BIS. La Coordinación de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de diseñar, poner en operación y supervisar el funcionamiento, en coordinación con las áreas operativas, el Sistema Institucional de Archivos.</p>
--	---

	<p>Tiene bajo su resguardo y operación los archivos Histórico y Administrativo y es la responsable de emitir los lineamientos para calificar la naturaleza y el procesamiento de los documentos del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>526 TER. La Coordinación de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar, en colaboración con los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, de cada área operativa de las unidades administrativas, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>II. Elaborar lineamientos, criterios y recomendaciones específicos en materia de organización, procesamiento, conservación y consulta de archivos;</p> <p>III. Elaborar, en coordinación con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, de cada área operativa de las unidades administrativas, los manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus</p>
--	---

	<p>correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;</p> <p>IV. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Coordinación Política, el programa anual de desarrollo archivístico;</p> <p>V. Coordinar los procesos de valoración, clasificación y disposición documental que realicen las áreas operativas;</p> <p>VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;</p> <p>VII. Coordinar los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.</p> <p>VIII. Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;</p> <p>IX. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso a los archivos y sus documentos, así como para su conservación;</p> <p>X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad correspondiente;</p>
--	--

XI. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Archivos, de acuerdo con sus competencias, así como integrar en sus programas anuales de trabajo las auditorías archivísticas;

XIII. Presidir el COTECIAD o grupo interdisciplinario, y

XIV. Las demás que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

526 QUÁTER. Para ser titular de la Coordinación de Archivos del Congreso de la Ciudad de México se requiere:

I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con las atribuciones de este cargo;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en archivonomía o alguna rama

	<p>relacionada directamente con las funciones encomendadas;</p> <p>III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;</p> <p>IV. No haber sido recibido condena por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y</p> <p>VI. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción XLIX del artículo 4; las fracciones X y XI y el párrafo cuarto del artículo 93. Se adiciona la fracción XII, del artículo 93; un Capítulo XII y el artículo 104 BIS, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 210; la fracción XXIV del artículo 211; el primer párrafo del artículo 480; la fracción XII del artículo 487; los artículos 489; 490; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 491; los artículos 495; 496; 497 y la fracción VIII del

artículo 518. Se adicionan una Sección Décima y los artículos 526 BIS, 526 TER y 526 QUÁTER, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y **Coordinación de Archivos;**

L. a LIV. ...

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I. a IX. ...

X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género, y

XII. Coordinación de Archivos

...

...

...

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, Centro de estudios Legislativos

para la Igualdad de Género y **Coordinación de Archivos**, serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.

...

...

Capítulo XII De la Coordinación de Archivos

ARTÍCULO 104 BIS. La Coordinación de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de diseñar, poner en operación y supervisar el funcionamiento, en coordinación con las áreas operativas, el Sistema Institucional de Archivos.

Promueve y supervisa que las áreas operativas de cada Unidad Administrativa y demás áreas generadoras de documentación, lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos derivados de la labor de las personas legisladoras y los distintos órganos del Congreso, atendiendo las disposiciones aplicables de la Ley en la materia.

Tendrá bajo su responsabilidad los archivos administrativo, parlamentario e histórico del Congreso de la Ciudad de México y contará con la estructura necesaria para su debido resguardo y gestión.

La Coordinación de Archivos coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 210. Son atribuciones de la o el Presidente de la Junta Directiva:

Las y los Presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que en su caso, pasen por su estudio. Dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y esta, a su vez, los remita a la **Coordinación de Archivos para su procesamiento, catalogación y resguardo**, al término de cada legislatura.

Previo al término de la Legislatura, las y los Presidentes de Comisión y Comité presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutiveos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en dos ejemplares, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Dicho informe se entregará a la Comisión **de la materia** de la Legislatura entrante y a **la Coordinación de Archivos**, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso.

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I. a XXIII. ...

XXIV. Remitir **a la Coordinación de Archivos** para su resguardo en el Archivo Histórico toda la documentación original que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión o Comité, y que no obre en los archivos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios;

XXV. a XXXI. ...

Artículo 480. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, por cada Comisión de manera permanente, debiendo ser depositados, **al final de cada legislatura, en la Coordinación de Archivos para su procesamiento.**

...

...

...

Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I. a XI. ...

XII. Servicios de Archivo del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores; mismos que deberán ser remitidos a la Coordinación de Archivos un mes después del final de cada año de ejercicio;

XIII. a XVI. ...

Artículo 489. El Congreso contará con un **Archivo Histórico, en términos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y** estará a cargo de la **Coordinación de Archivos**, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, además con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar, **clasificar** y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El **Archivo Histórico** del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación **y consulta** del acervo documental bajo su resguardo.

Artículo 490. El **Archivo Histórico** del Congreso podrá ser consultado por el personal **del mismo** y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 491. En el **Archivo Histórico** del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. a III. ...

IV. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse **a la Coordinación de Archivos** del Congreso.

Artículo 495. El Congreso contará con un **Archivo Administrativo** que estará a cargo de la **Coordinación de Archivos**, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El **Archivo Administrativo** del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación y **consulta** del acervo documental bajo su resguardo.

Artículo 496. El **Archivo Administrativo** del Congreso podrá ser consultado por el personal **del mismo** y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 497. En el **Archivo Administrativo** del Congreso deberán estar depositados los documentos de las Unidades Administrativas, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 518. Corresponde a la o el Titular:

I. a VII. ...

VIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado **que debe formar parte del Archivo Histórico, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Archivos y en congruencia con la política de difusión institucional;**

IX. a XI. ...

Sección Décima

De la Coordinación de Archivos

526 BIS. La Coordinación de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de diseñar, poner en operación y supervisar el funcionamiento, en coordinación con las áreas operativas, el Sistema Institucional de Archivos.

Tiene bajo su resguardo y operación los archivos Histórico y Administrativo y es la responsable de emitir los lineamientos para calificar la naturaleza y el procesamiento de los documentos del Congreso de la Ciudad de México.

526 TER. La Coordinación de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en colaboración con los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, de cada área operativa de las unidades administrativas, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias;

II. Elaborar lineamientos, criterios y recomendaciones específicos en materia de organización, procesamiento, conservación y consulta de archivos;

III. Elaborar, en coordinación con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, de cada área operativa de las unidades administrativas, los manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;

IV. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Coordinación Política, el programa anual de desarrollo archivístico;

V. Coordinar los procesos de valoración, clasificación y disposición documental que realicen las áreas operativas;

VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VII. Coordinar los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

VIII. Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;

- IX. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso a los archivos y sus documentos, así como para su conservación;**
- X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad correspondiente;**
- XI. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- XII. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Archivos, de acuerdo con sus competencias, así como integrar en sus programas anuales de trabajo las auditorías archivísticas;**
- XIII. Presidir el COTECIAD o grupo interdisciplinario, y**
- XIV. Las demás que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

526 QUÁTER. Para ser titular de la Coordinación de Archivos del Congreso de la Ciudad de México se requiere:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con las atribuciones de este cargo;**
- II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en archivonomía o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;**
- III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;**
- IV. No haber sido recibido condena por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;**
- V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y**
- VI. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la estructura de la Coordinación de Archivos, con base en lo dispuesto por la Ley de Archivos de la Ciudad de México, misma que deberá ser aprobada por la Junta de Coordinación Política antes del término legal de la Segunda Legislatura.

CUARTO.- La conformación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivos se hará a partir de costos compensados de plazas ya existentes. La traslación, creación o unificación de las plazas deberá ser aprobada por el Comité de Administración, a propuesta aprobada por la Junta de Coordinación Política, e incluida en el Programa de Trabajo Anual y el presupuesto del Congreso para el año 2024.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 19 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO